



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO n°	50001-40-03-006-2023-00619-00
PROCESO	Verbal de Pertenencia
DEMANDANTE	JESUS ANTONIO GALINDO GALINDO
DEMANDADO	JAIRO RAMIREZ MORENO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
DECISIÓN	Designa Curador Ad Litem
AUTO	No. 510

Visto el memorial que antecede, se recuerda al demandante que de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

En tal sentido, surtido como se encuentra el emplazamiento del demandado **JAIRO RAMIREZ MORENO y de las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, el cual se encuentran realizado conforme a lo previsto en el artículo 108 del C.G.P., concordado con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, el juzgado designa como **Curadora Ad-Litem** de la demanda a la abogada **DORIS ANDREA FELIX RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 40.444.112 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 121.523 del Consejo Superior de la Judicatura, (correo electrónico dorisandreafelex@gmail.com) quien ejerce habitualmente como abogada de esta ciudad a quien se le pone de presente la obligatoriedad de la aceptación y el desempeño del mismo en forma gratuita, de conformidad con lo previsto en el Núm. 7 del art. 48 del Código General del Proceso.

Por secretaría, comuníquesele por el medio más expedito posible para que en forma inmediata acepte el cargo y se notifique en forma personal del auto admisorio de demanda, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Se recuerda a la abogada que su cargo es de forzosa aceptación, salvo que **acredite estar actuando** en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, para lo cual deberá indicar el radicado completo de los procesos, el juzgado en el que cursan y allegarán las correspondientes actas de posesión. De igual forma se pone de presente que, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del CGP la designada debe concurrir **inmediatamente** a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, por esta razón se ordena que por secretaría, se les comunique por el medio más expedito posible para que en el término de **dos (2)** días acepten el cargo y se notifique en forma personal del

presente auto o den las justificaciones pertinentes, **so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.**

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curadora Ad-Litem, a la abogada **DORIS ANDREA FELIX RODRIGUEZ**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 121.523 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el Núm. 7 del art. 48 del C.G.P.

SEGUNDO: Por secretaría, comuníquesele por el medio más expedito posible para que en forma inmediata acepte el cargo y se notifique en forma personal del auto admisorio de demanda, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f021e7655bfd96a884fd1c89f76d0c98330a2dde1fbc3ab8429079f73e9db8**

Documento generado en 20/03/2024 04:35:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03-006-2023-00623-00
PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	NAYIB BAYTER LISSA
DEMANDADO	HERMINSO CARDENAS MONTEALEGRE Y JORGE IVAN DUQUE LENIS
DECISIÓN	AUTO CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO
AUTO	INTERLOCUTORIO No. 509

En atención a la solicitud de corrección del interesado y en virtud del artículo 286 del C.G.P. se corregirá el mandamiento de pago y se libraré orden de apremio a favor de NAYIB BAYTER LISSA. En lo demás el proveído se mantiene incólume.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral tercero del auto interlocutorio No. 209 de fecha del 12 de octubre de 2023 que libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que la orden de apremio se libra a favor de NAYIB BAYTER LISSA, así:

*TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **NAYIB BAYTER LISSA** en contra de HERMINSO CARDENAS MONTEALEGRE Y JORGE IVAN DUQUE LENIS, con ocasión de las obligaciones incorporadas en la letra aportada con el libelo introductorio de la siguiente manera:
(...)*

En lo demás el proveído se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:

Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b9a3b683adcee8cdc8868c74b7b64b413d498696478eb71493f724995154f8e**

Documento generado en 20/03/2024 04:41:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio – Meta

Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03- 008-2022-00890 -00
PROCESO	SUCESIÓN
DEMANDANTE	MÓNICA JOHANA PANADERO GONZÁLEZ
CAUSANTE	TERESA GONZÁLEZ RINCÓN
DECISIÓN	Requiere Agrega Rsta Dian y Tiene En cuenta Emplazamiento
AUTO	INTERLOCUTORIO No. 513

Encontrándose el auto en el término de ejecutoria de la providencia en cuestión, y acorde con lo expuesto en el Inciso 2 del Artículo 285 del Código General del Proceso, dispondrá aclarar que, a la apoderada actora, no le corresponde acreditar la calidad de herederos de los citados señores, en lo demás el auto quedará incólume.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**,

RESUELVE

PRIMERO: ALCRAR a la apoderada actora, no le corresponde acreditar la calidad de herederos de los señores WILLIAM ÁLVAREZ GONZÁLEZ y JOSE FLORENTINO PANADERO.

En lo demás, el auto quedara incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fac86a5863ac586719f90a06456e25a90b9255629148f0821932d7d906f6948**

Documento generado en 20/03/2024 04:41:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03-010- 2023-00226-00
PROCESO	Aprehensión de Garantía Mobiliaria
DEMANDANTE	GM Financiamiento Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
DEMANDADO	Lizeth Daniela Reina Bermúdez
DECISIÓN	Termina Proceso por Pago de las Cuotas en Mora
AUTO	507

Seria el caso, estudiar la subsanación allegada por el apoderado de la parte actora, el día 14 de diciembre de 2023¹, de no ser porque aquel solicitó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de conformidad con el artículo 72 de la Ley 1676 del 2013².

CONSIDERACIONES

Como quiera que la solicitud fue presentada a través de la parte actora, informando al Juzgado que la demandada pago la mora de la obligación y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C.G.P.

El Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso de **EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA – PAGO DIRECTO** sobre el vehículo de placas **FKO280** de GM Financiamiento Colombia S.A. Compañía de Financiamiento contra Lizeth Daniela Reina Bermúdez según lo solicitado en memorial radicado el 11 de enero de 2024.

¹ Expediente 50001-40-03-010-2023-00226-00 pdf 010Subsanación, folio 1 y ss.

² Expediente 50001-40-03-010-2023-00226-00 pdf 011SolicitudTerminacionProceso

SEGUNDO: Como quiera que la presente demanda fue formulada en forma digital, no se ordena desglose de los documentos incorporados, por ello la parte demandante deberá entregarlos a la parte demandada o a quien se autorice para tal efecto.

TERCERO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, archívese por secretaría las presentes diligencias dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9396cabd3e4dbe4f4b901560ec023b6b312ce41c0e45178cba776099400ecff**

Documento generado en 20/03/2024 09:26:07 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio-Meta

Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	50001-400-30-10-2023-00080-00
Proceso	APREHENSIÓN GARANTÍA MOBILIARIA
Demandante	BANCO FINANDINA S.A. BIC Nit 860.051.894-6
Demandado	FABIO ANDRES PARRA cc 1.121.847.037
Decisión	SE DECRETA LA TERMINACIÓN, SE ORDENA LEVANTAMIENTO DE ORDEN APREHENSION Y ENTREGA DE VEHÍCULO
Interlocutorio	508

Al ser procedente la solicitud de terminación del proceso por aprehensión elevada por el apoderado del demandante y una vez verificado que el vehículo con la placa JSP-386 fue aprehendido por la Policía Nacional. El **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO. DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de la medida de aprehensión que recae sobre el siguiente Vehículo:

Placa	Marca	Línea	Modelo	Chasis	Motor	Color	Clase y tipo de carrocería	Servicio
KGD314	CHEVROLET	AVEO	2011	9GATJ5161 BB035562	F16D37244061	BEIGE MARRUEC OS	AUTOMOVIL	PARTICULAR

Para tales efectos, **OFÍCIESE** a la autoridad **SIJIN-DIVISION DE AUTOMOTORES POLICIA NACIONAL**, para que tome nota de la cancelación de la orden de aprehensión comunicada en oficio 165 del 31 de octubre de 2023.

SEGUNDO: OFICIAR al parqueadero **CAPTURA DE VEHÍCULO "CAPTUCOL"** informándole que deje el vehículo antes mencionado a disposición del acreedor BANCO FINANDINA S.A. o a quien este disponga.

TERCERO: DECLARAR terminado el trámite de aprehensión y entrega de vehículo, promovido por BANCO FINANDINA S.A. en contra del señor FABIO ANDRES PARRA.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente previa desanotación en el sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fc3b8fc49276372dfc56e1e466bd6254016923204455171f78483b889c0603b**

Documento generado en 20/03/2024 04:35:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>